

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

1

RESOLUCION No. **000709** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que por Auto No. 000940 del 26 de Agosto de 2009, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., inició una investigación y formulación de cargos contra la EMPRESA ENERGIZAR S.A., por presunta violación del Decreto 4741 de 2005, La Resolución 1362 del 02 Agosto de 2007 y el Decreto 948 de 2005.

Que el auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 8 de Septiembre de 2009.

Que por radicado No. 00508 del 26 de Enero del 2010, la empresa ENERGIZAR S.A. presentó descargos contra dicho auto, en cuanto a la investigación abierta por la presunta violación al Decreto 4741 del 2005.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa ENERGIZAR S.A., expidió el Concepto Técnico N°00163 del 9 de Abril de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental, el que se constata lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La planta ENERGIZAR S.A. se encuentra activa, realizando actividad de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

**CUMPLIMIENTOS:**

...

En radicado No. 00508, la empresa ENERGIZAR S.A., establece que después de recibir oficio 286 del 19 de enero de 2009 por parte de la CRA, envía respuesta, donde establece que realizó el diligenciamiento del Software, aportando los folios respectivos, para los periodos 2008 y 2009.

Según la información aportada por el software la empresa ENERGIZAR S.A., ha diligenciado en Registro en los plazos aplicables para las cantidades generadas.

Se realizó el diligenciamiento del Software, según la información de cierre para el periodo 2008, el día 21/11/2008 y la fecha de cierre el día 25/01/2010.

Continuando se procedió a realizar la respectiva verificación de la información a través del aplicativo Web para el periodo 2008, registrando la categoría del generador y clasificación el Software:

PERIODO 2008: TOTAL 4 KGS.

PERIODO 2009: TOTAL 3 KGS.

Se realizó la verificación en la página web de la respectiva información y datos, pudiéndose establecer que la media móvil obtenida para ambos periodos 2008 y 2009, no ubican a la empresa ENERGIZAR S.A. en ninguno de los rangos que establece la resolución 1362 del 2007.

**OBSERVACIONES**

Según los datos reportados en el Software por la empresa ENERGIZAR S.A., los residuos

RESOLUCION No. 000709 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

peligrosos generados no alcanzan un promedio que los coloque en ninguno de los rangos que establece la norma.

**CONCLUSIONES:**

1. La empresa ENERGIZAR S.A. cumplió con el diligenciamiento de la información, de lo cual se establece que de acuerdo a la cantidad de residuos que genera dicha empresa, según el Software, no se encuentra dentro de las 3 categorías de generadoras establecidas por la Resolución 1362 del 2007, dado que no alcanza el rango mínimo promedio de 10 Kg./mes.
2. Igualmente la empresa ENERGIZAR S.A., debe enviar copia de los certificados de la empresa que le recoge los residuos sólidos peligrosos para el periodo 2008, a fin de contar con la información en el expediente.

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

*Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

*Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

*Que respecto del tema aludido, el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:*

**- Categorías**

*a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo*

RESOLUCION No. **Nº 000709** 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

*de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el parágrafo primero, del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que la empresa ENERGIZAR S.A. - está exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que produce menos de los 10 Kg./mes que son requeridos por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Que de lo anterior se desprende que la empresa ENERGIZAR S.A., fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa no produce los Kg./mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa ENERGIZAR S.A.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

**Artículo 22°.- Verificación de los hechos.-** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.** - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la Empresa ENERGIZAR S.A.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de los cargos formulados mediante Auto No. 00940 del 26 de agosto de 2009, a la Empresa ENERGIZAR S.A., identificada con el NIT No. 830.095.617 - 2 representado legalmente por el señor JAIRO RAUL ZARATE GARCIA, ubicada para efectos de notificaciones en la carrera 69 No. 25 B - 44, Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

4

RESOLUCION No. 000709 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA ENERGIZAR S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 05 SET. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2011 - 338

CT No. 163 del 9 de abril de 2010.

Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA. Contratista.

Revisó. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.

*WOL*